PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00377-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una (1) letra de cambio por ($2.000.000) vence el 2 de enero de 2020, suscritas entre JOSELIN ORTEGA ECHEVERRIA como acreedor y SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 12 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **JOSELIN ORTEGA ECHEVERRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'380.889, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA** C.C. 91'210.832, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

i) ($2'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
ii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 2 de enero de 2020, hasta el día en que se cumpla el pago.
iii) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **JOSELIN ORTEGA ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'380.889, contra **SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA** C.C. 91'210.832, por las siguientes sumas de dinero:

a. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de enero del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **OMAR JOSE ORTEGA TORRES** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

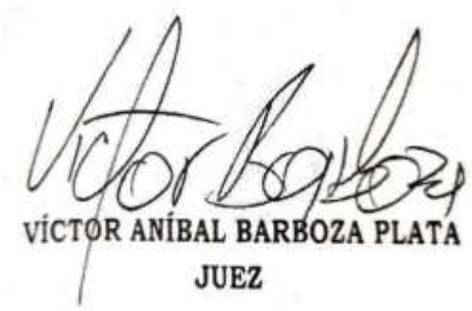

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día julio 12 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, julio 13 de 2021

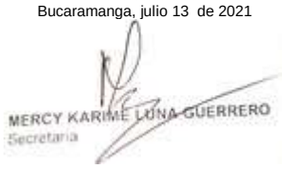

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64f37a74c053a6375bab07199c11b17116ebdd9400f56baed3bfc5a1fb2f4f77
Documento generado en 12/07/2021 12:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica